

**RECURSO DE REPOSICION FRENTE A LA TASACION EN AGENCIAS EN DERECHO FRENTE AL AUTO DE FECHA DEL TRES (3) DE MARZO DE 2022 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO BAJO RADICADO 20001-23-33-000-2013-00261-00**

Maria Farina Cuello Quiñonez <farina1023@hotmail.com>

Miércoles 9/03/2022 10:55 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señores:**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**

**DEMANDANTE:** GONZALO ARMANDO VARGAS OSPINA

**DEMANDADO:** HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E


**RADICADO:** 20001-23-33-000-2013-00261-00

El Hospital Local de Aguachica E.S.E, el día cinco (5) de noviembre de 2019 realizó acuerdo transaccional con la parte demandante el señor **GONZALO ARMANDO VARGAS OSPINA**, cancelando la condena impuesta mediante sentencia de fecha cuatro (04) de agosto de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Valledupar, el cual dio lugar a la terminación del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO bajo radicado 20001-23-33-000-2013-00261-00, como también al desistimiento interpuesto por la parte demandada del recurso de apelación, el cual no hay lugar a la tasación de agencias en derecho, a la condena y liquidación de costas máxime que a las mismas había renunciado la parte actora, evidenciándose en el escrito del acuerdo de transacción.

Por lo anterior, solicito al despacho que se tengan en cuenta los documentos adjuntos para no aplicar las agencias en derecho y se apruebe el contenido de la transacción y a su vez se revoque el auto de fecha de tres (3) de marzo de 2022, por medio del cual se fijan agencias en derecho y se ordena que sean incluidas en la liquidación de las costas , teniendo en cuenta que la E.S.E cancelo la totalidad de las condenas y todas las diferencias existentes, tal y como se logra evidenciar en el correspondiente **PAZ Y SALVO** expedido por la parte actora, renunciando a las costas o agencias en derecho de la primera y segunda instancia.

Agradeciendo su atención

MARIA FARINA CUELLO QUIÑONEZ  
APODERADA JUDICIAL  
HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E

	<b>PLANEACION ESTRATEGICA</b>	Código	
	<b>GERENCIA</b>	Versión	01
Fecha		21 de junio de 2016	
		Formato	
		<b>ACUERDO DE TRANSACION</b>	
		Página 1 de 4	


**ACUERDO DE TRANSACION PARA DAR POR TERMINADA UNA CONTROVERSA JUDICIAL ENTRE GONZALO ARMANDO VARGAS OPSINA Y EL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E**

Entre los suscritos a saber el doctor **BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL**, identificado con cédula de ciudadanía Numero 18.927.005 expedida en Aguachica (Cesar), Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 103.836 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante; **GONZALO ARMANDO VARGAS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.927.477 expedida en Aguachica y quienes en adelante se identificaran como la parte **DEMANDANTE** de una parte y de la otra el Doctor **ANIBAL ENRIQUE LOBO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.724.524 expedida en Barranquilla (Atlántico), con domicilio y residencia en el municipio de Aguachica (Cesar), actuando en calidad de Representante legal del Hospital Local de Aguachica ESE, identificado con el número de NIT 824.000.785 - 2, en adelante se identificará como la parte **DEMANDADA**, hemos acordado celebrar el presente Acuerdo Transacción que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia, de conformidad a lo establecido en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, transacción está que tiene por objeto evitar la cancelación de mayores cantidades de dinero.

**ANTECEDENTES:**

- El señor GONZALO ARMANDO VARGAS OSPINA, presto sus servicios para el Hospital Local de Aguachica Empresa Social del Estado como jefe de cartera y revisor de cuentas, en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2008 y el 31 de Enero de 2012, con una remuneración mensual de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) durante los meses de julio a diciembre de 2008, UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.480.000) durante el año 2009 y a partir del año 2010 hasta el 31 de Enero de 2012, UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.538.000), bajo sucesivos contratos de prestación de servicios, figura que consideró el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar que fue desnaturalizada por parte del Hospital Local de Aguachica E.S.E; pues el señor en mención cumplía un horario laboral, estaba subordinado a las directrices de sus jefes inmediatos y además recibía una contraprestación por su prestación personal del servicio por lo que se le reconoció la existencia de una relación de índole Laboral.
- Al contratista nunca se le reconocieron, ni cancelaron prestaciones sociales o factores salariales propios de un empleado de planta de la E.S.E. Hospital local de Aguachica, incluso cuando este había petitionado a la entidad hospitalaria para tal hecho.
- En virtud de lo anterior y a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante el Tribunal Administrativo del Cesar la parte Demandante obtuvo providencia a su favor de fecha cuatro (04) de Agosto de 2016, declarando la nulidad del oficio sin número y de fecha primero (01) de Febrero de 2013 mediante el cual se le negaba el reconocimiento de las prestaciones sociales al señor GONZALO ARMANDO




	<b>PLANEACION ESTRATEGICA</b>	Código	
		Versión	01
	Fecha	21 de junio de 2016	
	Formato		
	<b>GERENCIA</b>	<b>ACUERDO DE TRANSACION</b>	
			Página 2 de 4

**ACUERDO DE TRANSACION PARA DAR POR TERMINADA UNA CONTROVERSA JUDICIAL ENTRE GONZALO ARMANDO VARGAS OPSINA Y EL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E**

VARGAS OSPINO y condenando a la E.S.E. Hospital local de Aguachica, al restablecimiento del derecho mediante el pago de dichas prestaciones sociales.

- En la Sentencia anteriormente relacionada no se reconocen la totalidad de las pretensiones de la parte Demandante por el no reconocimiento de la existencia de un contrato vigente entre el periodo comprendido del 31 de octubre de 2010 hasta el 31 de enero de 2012; periodos de tiempo que aduce el demandante haberlos laborado, lo cual exonera de pago a la entidad frente a dichos periodos, situación por la cual no se presentó por parte de la entidad recurso alguno frente a las disposiciones del Tribunal, lo cual no ocurrió con la parte demandante quien mediante recurso de Apelación pretende el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo en el periodo comprendido del 31 de octubre de 2010 hasta el 31 de enero de 2012 y el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás derechos laborales que se reconocen a los empleados del hospital que desempeñan similar labor, tomando como base para la liquidación, los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios en dichos periodos laborados, mediante un fallo de segunda instancia que profiera el Consejo de Estado.
- A la fecha el Hospital Local de Aguachica E.S.E., adeuda la suma de **VEINTIUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MLC (\$ 29.429.727)** contenidas en la liquidación efectuada por el profesional universitario y jefe de oficina de Recursos Humanos de esta institución hospitalaria señor VICTOR RAUL FELIZOLA CUESTA.
- Es importante mencionar que esta entidad hospitalaria reconoce no solo la existencia del vínculo contractual entre las partes de este acuerdo, sino que de igual forma reconoce que existe una sentencia favorable para el demandante frente a la cual no se cuenta con Argumentos facticos, ni jurídicos con los que se pueda variar la decisión, por tanto existe un valor adeudado a favor del señor Gonzalo Armando Vargas Ospina que ha de ser cancelado por la parte demandada.
- Es menester hacer hincapié que este acuerdo transaccional se lleva a cabo por el precedente judicial que existe en contra de la E.S.E. Hospital Local de Aguachica, respecto del caso en concreto, teniendo en cuenta que existe un caso similar, con los mismos argumentos facticos y jurídicos que fue conocido en segunda instancia por el Honorable Consejo de Estado (Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por María Elena Cervera Badillo en contra de la E.S.E Hospital Local de Aguachica, radicado N° 20-001-23-33-2012-00222-00) en el cual se condenó al pago de las prestaciones sociales en favor de la parte demandante. Teniendo en cuenta lo anterior, como también la posibilidad que tiene el convocante como único apelante del proceso (Principio de Non reformatio in peius), cuya figura principalmente hace referencia a que consiste en que el Juez de segundo grado no puede agravar la

	<b>PLANEACION ESTRATEGICA</b>	Código		
		Versión	01	
	<b>GERENCIA</b>	Fecha	21 de junio de 2016	
		Formato		
		<b>ACUERDO DE TRANSACION</b>		
		Página 3 de 4		

**ACUERDO DE TRANSACION PARA DAR POR TERMINADA UNA CONTROVERSA JUDICIAL ENTRE GONZALO ARMANDO VARGAS OPSINA Y EL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E**

situación jurídica del accionante, es decir que en un hipotético juzgamiento por la segunda instancia se podría generar un mayor perjuicio o detrimento económico solamente a esta Empresa Social del estado, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia solo puede ser modificado a favor de la parte demandante y no en contra del mismo, por tanto es procedente aplicar la figura de terminación anticipada del proceso mediante un acuerdo transaccional colocando fin a la controversia y evitando mayores condenas, obteniendo de la parte demandante el desistimiento al recurso de Apelación, las posibilidades de Cancelar la Sentencia


**ACUERDOS:**

Las partes de forma libre y voluntaria proceden a expresar y formalizar el presente acuerdo transaccional consistente en los siguientes compromisos:

1. La parte DEMANDADA cancelará la suma de **VEINTIUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MLC (\$ 29.429.727)** correspondientes al valor adeudado a favor de la parte Demandante **GONZALO ARMANDO VARGAS OPSINA** por las condenas impuestas a su favor incluye prestaciones Sociales y demás derechos laborales que se reconocen a los empleados del Hospital que desempeñaban similar labor a la de él, además se le cancela los aportes al sistema de seguridad social correspondiente a la cuota parte que la entidad no trasladó al Fondo de Salud y Pensión al que estuvo afiliado el demandante; en cumplimiento a lo estipulado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar el día 4 de Agosto de 2016; Dicho pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta Bancaria por autorización expresa de la parte demandante o en su defecto mediante cheque de la siguiente manera:
  - Una primera cuota por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$14.714.863)** los cuales deberán ser cancelados a fecha veintisiete (27) de Noviembre del 2019
  - Una segunda cuota por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.714.864)** los cuales deberán ser cancelados a fecha veintisiete (27) de Diciembre del 2019.
  - La parte demandante renuncia a las costas de primera instancia y segunda si las hubiere y presentara escrito de renuncia al recurso de Apelación que se adelanta ante el Consejo de Estado posterior a la firma del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, las partes ratificamos que hemos leído la presente acta, que estamos de acuerdo, que nos encontramos libres de cualquier vicio del consentimiento, que nos presentamos libres de cualquier apremio y que de forma enteramente voluntaria



 <p>HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E. NIT. 824.000.785-2</p>	<b>PLANEACION ESTRATEGICA</b>	Código	
	<b>GERENCIA</b>	Versión	01
Fecha		21 de junio de 2016	
Formato			
		<b>ACUERDO DE TRANSACION</b>	
		Página 4 de 4	

**ACUERDO DE TRANSACION PARA DAR POR TERMINADA UNA CONTROVERSIA JUDICIAL ENTRE GONZALO ARMANDO VARGAS OPSINA Y EL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E**

consecuentemente manifestamos estar de acuerdo con todos los términos y estipulaciones del acuerdo transaccional al que hemos llegado.

Por ello y conforme con las suma transaccional de este acuerdo, las partes transigen todas las actuales o eventuales diferencias derivadas de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo el día 4 de Agosto de 2016; Cumplido este acuerdo transaccional hace tránsito a Cosa Juzgada. Con el cumplimiento del presente acuerdo la parte Demandante declara a la parte Demandada a paz y salvo por todos los conceptos que dieron lugar a las reclamaciones aquí contenidas a partir del pago del presente acuerdo.

**EFFECTOS**

Las partes intervinientes han aplicado para la celebración y formalización del presente acuerdo los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículo 312 del Código General del Proceso, y por lo tanto este acto se considera para todos los efectos como un contrato de transacción, el cual produce efectos de cosa juzgada para todos sus efectos y circunstancias.

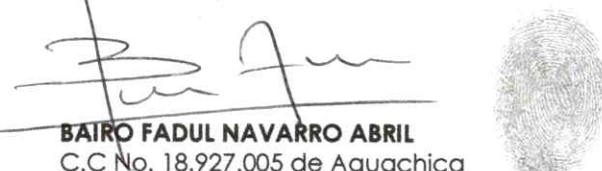
Para constancia se firma el Cinco (5) de Noviembre de 2019.



**ANÍBAL ENRIQUE LOBO MARTÍNEZ**  
Gerente Hospital Local de Aguachica E.S.E  
N° 8.724.524 de Barranquilla (Atlántico)  
Parte Demandada.




**GONZALO ARMANDO VARGAS OPSINA**  
C.C N° 18.927.477 de Bogotá D.C  
Parte Demandante.



**BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL**  
C.C No. 18.927.005 de Aguachica  
T.P No. 103.836 del C.S. de la J.  
Apoderado Judicial de la parte demandante.

Se anexa:

- Copia de la Sentencia transada
- Escrito de Renuncia al Recurso de Apelación
- Copia del Acta de Comité de Conciliación
- Liquidación de prestaciones sociales
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal 

Aguachica (Cesar) 10 de diciembre de 2019

Doctor

**ANIBAL LOBO MARTINEZ**

Gerente Hospital Local Aguachica

E.S.D

Referencia: **PAZ Y SALVO**


**GONZALO ARMANDO VARGAS OSPINO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.927.477 de Aguachica (Cesar), mayor y vecino de este municipio, en condición de demandante, por medio del presente escrito, hago constar que el Hospital Local de Aguachica E.S.E se encuentra a **PAZ Y SALVO** cancelando a mi favor la totalidad de la condena impuesta mediante sentencia de fecha cuatro (04) de agosto de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Valledupar.

Habiéndose firmado un contrato de transacción el día cinco (5) de noviembre de 2019 donde se accede a la condena impuesta a mi favor por la suma pactada de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$29.429.727)**, por concepto de las condenas mediante la sentencia citada proferida por el Tribunal Administrativo de Valledupar – Cesar, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado N° 20-001-23-39-002-2013-00261-00, dando total cumplimiento al Acuerdo de Pago suscrito el día cinco (05) de Noviembre del año 2019, y a su vez manifiesto a usted que renuncio a cualquier diferencia o reconocimiento realizado por costas o agencias en derecho de la primera y segunda instancia, como también a las diferencias de saldos que resultaran a mi favor si los hubiere en posterior de la liquidación del crédito, por tanto exonero a la ESE de cualquier obligación futura que resulte por los mismos hechos o condenas transadas.

Para constancia se firma en la ciudad de Aguachica, Cesar el día diez (10) de diciembre del año 2019.



**GONZALO ARMANDO VARGAS OSPINO**  
CC. 18.927.477 de Aguachica (Cesar)

	<b>PLANEACION ESTRATEGICA</b>	Código	
		Versión	01
<b>TESORERIA</b>		Fecha	21 de junio de 2016
		Formato	Oficios
		Página 1 de 1	


**LA SUSCRITA TESORERA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL AGUACHICA CON  
NIT. 824.000.785-2**

**CERTIFICA QUE:**

El Hospital Local Aguachica Empresa Social del Estado, identificado con Nit. 824.000.785-2, realizó el pago según Proceso No. 2001233900220130026100, por valor de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$29.429.727,00)** correspondiente al acuerdo transaccional con el señor **GONZALO ARMANDO VARGAS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **18.927.477**, de la siguiente manera:

VALOR DEL PAGO	FECHA DE PAGO	COMPROBANTE	CHEQUE No.
\$ 14.714.864,00	29-NOV-2019	1076	L - 407098
\$ 14.714.863,00	10-DIC-2019	1144	G - 977010

Se firma en Aguachica (Cesar), a los ocho (08) días del mes de Marzo de 2022.

  
**ERIKA LOPEZ SANTIAGO**  
 Tesorera - Contratista  
 Hospital Local Aguachica